

**SOLICITUD:** El particular solicitó el o los documentos, en versión pública en su caso, que dieran cuenta de las quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en contra del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), durante el periodo de enero de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud, especificando que dichas quejas, deberían corresponder a cualquier acto que los agraviados recurrieran ante la CDHDF y deberían señalar el número de queja, fecha de interposición, fecha de resolución, sentido de la resolución y estatus del cumplimiento de la resolución.

**RESPUESTA:** El IEMS le informó al particular, que no era el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud de información de antecedentes, remitiendo la misma, a la CDHDF.

**RECURSO DE REVISIÓN:** El particular manifestó su inconformidad con la respuesta, al considerar que en el conocimiento de las notificaciones que la CDHDF remite al IEMS ante cualquier queja y/o denuncia interpuesta ante la referida Comisión, el Sujeto Obligado objeto de la solicitud, debió conocer de la información solicitada y por lo tanto, dar acceso a la información de su interés.

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:** Del estudio realizado a la normatividad aplicable a la CDHDF, pudo advertirse, que una vez admitida y registrada la queja o denuncia de Derechos Humanos, la Comisión debe ponerla en conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables y al titular del órgano del que dependan; por lo que, de haber alguna denuncia o queja interpuesta ante la Comisión, o inclusive si dicha autoridad tuviera conocimiento de alguna situación en particular que mereciera ser analizada por ésta de oficio, la Comisión, como se dijo, debió hacerlo del conocimiento de la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, en este caso del IEMS; situación que en el presente asunto sí aconteció, tal y como puede corroborarse de las constancias que obran en el Sistema INFOMEX, relativas a la respuesta proporcionada por la precitada Comisión, en atención a la solicitud que nos ocupa, misma que como se señaló, le fue remitida para que dicho Sujeto Obligado fuera quien la atendiera y en la cual, se emitió una respuesta en la que éste enlistó diversas quejas que corresponden al Sujeto recurrido, corroborándose, que éste último sí se encontró en posibilidad de emitir una respuesta y no limitarse a indicar que no tenía competencia.

**SENTIDO DEL PROYECTO: MODIFICAR** la respuesta impugnada.